

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, Id. Id. Id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 20 de Diciembre de 1911.

(CONTINUACIÓN.)

Séptimo. Que el Sr. Reyes declara: que á los dos ó tres días de hacerse cargo de la Dirección interinamente, por cesar el Sr. Girón, ofició á la Superioridad dando cuenta de no haber liquidado el saliente estancias de distinguidos por valor de cuatrocientas y pico de pesetas, y que el Sr. Girón no había entregado tampoco las fianzas correspondientes á los contratos de sebo, hueso y otros; que cuando entregó la Dirección al Sr. Marchante le hizo entrega de las fianzas de dichos contratos hechos en su tiempo; que después, y con motivo de observar que el señor Marchante no le daba intervención en los asuntos de la Casa, y sospechando mal de la administración del Sr. Marchante, dió quejas repetidamente al Contador, en forma confidencial siempre; que advirtió al empleado Sr. Rebollo que rechazase los pedidos de materiales que no fueran con su firma y sello, como así se hizo con algunos; que en Marzo ó Abril fué el Contador al Establecimiento y pidió de parte del entonces Presidente una certificación de estancias de distinguidos desde 1.º de Enero de 1910 hasta aquella fecha; que al día siguiente, al decir al señor Marchante que pusiera la certificación, éste dijo que iría á la Diputación, como lo hizo, y volvió diciendo que no necesitaban la certificación; que por manifestaciones de alegría que observó en el Sr. Marchante al ser nombrado Presidente el Sr. Díaz Agero, dicho Reyes dijo al Contador: «Este hombre cree que para la Presidencia del Sr. Díaz Agero va á ser el puerto de Arrebatcapas.

Yo le voy á decir algo al señor Presidente; y que se quejó también á éste de que Marchante no le daba intervención en nada; que no ha hecho esas quejas oficialmente por evitar las horribles consecuencias que hubiera tenido para su compañero; que el Veterinario D. Antonio Ortiz le dijo que el Sr. Marchante no le había hecho efectivo el importe de recibos que le tenía entregados; que hace días fué llamado por los señores Presidente y Secretario de la Corporación, que le indicaron que el Sr. Marchante había confesado irregularidades, y dicho que de su producto le daba la mitad; que el declarante lo negó diciendo que lo que había recibido de dicho señor era para los sellos móviles de las cuentas, y que aunque no tenía que acusarse de nada, se prestó á pedir la jubilación; que el Presidente le manifestó que creía en su inocencia, y le ofreció, como el Secretario, buscarle colocación para que se ayudase; que Marchante no le pasaba los recibos de distinguidos y que hacía su cuenta de intervención por la relación que el Director le daba; que de éste no recibió nunca cantidades de estancias de distinguidos y que en la nómina de Sirvientes se figuraron los nombres de dos mozos para repartir su importe entre varios individuos que servían por la relación.

Octavo. Resultando que en el careo celebrado entre ambos no hubo acuerdo; pues mientras el Sr. Marchante sostuvo que entregaba mensualmente al Sr. Reyes 50, 40 ó 25 pesetas, que éste sabía perfectamente que procedían de enfermos distinguidos, el último lo negó, afirmando que si bien recibió del Director un mes con otro de 25 á 50 pesetas, eran para invertirlas en timbres móviles para las cuentas, no estando tampoco de acuerdo respecto á lo que había de expresar la certificación pedida por el Contador, rectificando en el careo el Sr. Marchante el dato relativo á la fecha en que empezó á cometer las irregularidades.

Noveno. Resultando que el Contador D. Eugenio Ríaza compareció á declarar, negando fuera cierto que el Sr. Reyes le viera cuando cesó el Sr. Girón en el cargo de Director del Hospital de San Juan de Dios, como igualmente que le dijera había puesto una comunicación al Presidente de la Diputación y otra al Visita-

dor. Sr. Vargas Machuca participándole que había notado que había por liquidar unas 400 pesetas, y que dicho señor Girón no había entregado varias fianzas; que el Sr. Reyes habló al declarante de varias pequeñeces y cosas insignificantes que no suponían falta de ningún funcionario, sin que nunca le dijera que sospechaba de la mala administración del señor Marchante; que era cierto que había estado en el Hospital de San Juan de Dios para examinar si se llevaba al día la intervención negando que pidiera ninguna certificación, y, por último, afirma que todos los Interventores tienen obligación de conocer el parte de Comisaría para anotar en los libros las estancias de enfermos de pago, así como la relación que forma el Director del Establecimiento para poder comprobar dichos documentos.

Décimo. Resultando que D. Ricardo Rebollo manifestó ser cierto que D. Julio Reyes le dijo confidencialmente que los pedidos de materiales iban sin su firma y sin el sello de Intervención, suplicándole que los devolviese afirmando el referido testigo que de ello no dió cuenta á su Jefe porque se limitaba á poner á la firma de éste los recibos que venían en regla, rechazando los demás.

Undécimo. Resultando que el Comisario del Hospital de San Juan de Dios, D. Enrique Díez, afirma que siempre había cumplido con su obligación dando la papeleta que prescribe el art. 16 del reglamento de Interventores, así como remitiendo diariamente seis estados demostrativos de movimiento general de enfermerías según los datos de Comisaría, para el señor Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Diputado Visitador, Decano del Cuerpo Médico, Director del Establecimiento y el otro para el archivo de la Comisaría.

Doce. Resultando que el Secretario de la Diputación, D. Simón Viñals, afirma en su declaración que era cierto que habían sido llamados á la presidencia los Sres. Marchante y Reyes; que el primero confesó algunas irregularidades en la administración de los fondos de estancias de distinguidos del Hospital de San Juan de Dios, afirmando que en ello tenía participación el Sr. Reyes, que hacía protesta de inocencia negando lo afirmado por

Marchante; que á ninguno de dichos señores se les pidió ni menos exigió la petición de jubilación, animándoles para que ellos mismos pidieran la formación de expediente, especialmente al Sr. Reyes, para en él tener ocasión de justificar su inocencia; y, por último, que tanto el señor Presidente como el declarante, no podían, por desconocer la realidad de los hechos, impugnar la protesta de inocencia del Sr. Reyes, sin que le hicieran ofrecimientos de colocación en los términos y forma que el interesado afirma, asegurando que lo mismo el Sr. Marchante que el Sr. Reyes rechazaron el careo que se les propuso celebrar.

Trece. Resultando que en providencia de 16 del actual se acordó poner de manifiesto por tres días lo actuado á los Sres. Marchante y Reyes para su instrucción y presentación de los pliegos de descargo que estimaran oportuno, habiendo presentado dentro de dicho término el señor Marchante un escrito pidiendo una atenuación á la pena que le pueda ser impuesta por la grave falta cometida, alegando dos hechos que, según manifestación del mismo interesado, no constan en su expediente por negligencia de algunos señores Diputados; pero que, desde luego, no tienen ninguna relación con los hechos á que se contrae este expediente.

Catorce. Resultando que en 18 del actual se presentó un escrito firmado por los Sres. Moreno, Sáinz de Aja, Taboada, Criado, Covisa y Serrano, en el que se hace constar que en repetidas ocasiones han oído de labios de D. Julio Reyes la anómala situación que le creaba la gestión del entonces Director de San Juan de Dios, Sr. Marchante, así como la satisfacción experimentada por dicho Sr. Reyes cuando las cosas volvieron á la normalidad bajo la gestión del nuevo Director Sr. Balbiani, todo según manifestaciones verbales de D. Julio Reyes.

Quince. Resultando que se han unido al expediente tres certificaciones expedidas por el Comisario de San Juan de Dios relativas á las estancias de enfermos distinguidos ingresados durante el tiempo que Marchante desempeñó el cargo de Director, y diez y nueve copias certificadas expedidas por el Depositario de fondos provinciales, expresivas de las estancias de enfermos distinguidos que en

taciones bastarán para que la Diputación le otorgue permiso.

El Sr. Soria advierte que sus palabras las ha dicho en tesis general y sin deseo de molestar al Sr. Montoya.

Seguidamente la Diputación acordó autorizar al Sr. Montoya para retirarse del salón.

El señor Presidente, consumidos los dos turnos reglamentarios, pregunta á la Diputación si se toma ó no en consideración el voto particular del Sr. Leyva.

El Sr. Largo Caballero solicita que recaiga votación nominal.

El Sr. Freire manifiesta que si la votación no significa aprobación del voto particular, sino una deferencia, para luego discutirlo, cree que todos estarán conformes en la toma en consideración; pero en otro caso, votará desde luego que no.

El señor Presidente manifiesta que es sólo para los efectos de la discusión.

El Sr. Prida dice que la Comisión no lo acepta más que en ese sentido.

Seguidamente la Diputación acordó tomar en consideración el voto particular del Sr. Leyva.

Abierta discusión sobre el voto particular, consume el primer turno en contra el Sr. Prida, manifestando que el Sr. Leyva fundamentaba su opinión única y exclusivamente en la teoría de que existe ó debe existir una graduación en la pena, y existiendo ésta en el Reglamento deben ser distintas las que se apliquen á los señores Marchante y Reyes.

Dice que el Reglamento califica las faltas de leves y graves y éstas determina el Reglamento que serán castigadas con la pena de destitución, y como la falta del Sr. Reyes es grave, procede aplicar la destitución, y como no existe pena mayor, cual el Sr. Leyva quisiera aplicar al señor Marchante, no hay más remedio que aplicarle la misma.

Teniendo en cuenta las funciones del Interventor, puede afirmarse que sin su expreso consentimiento el Director no pudo cometer la irregularidad de que se le acusa, y aun cuando no hubiera hecho otra cosa el Sr. Reyes, se le podría acusar de negligencia y su culpabilidad siempre resultaría. Además no se puede admitir que un funcionario como el Interventor, que observa la mala administración del Director, con su negligencia permitiera la comisión de irregularidades. Entiende, por tanto, que el Sr. Reyes ha cometido una falta grave que el Reglamento castiga, y si el voto particular se acepta, la Diputación habrá modificado el Reglamento.

Termina pidiendo en nombre de la justicia que se deseche el voto particular.

No habiendo ningún señor Diputado que desee consumir turno en favor del voto particular, el señor Presidente concede la palabra al Sr. Soria, quien empieza declarándose partidario de que estos asuntos se traten á la luz del sol, que es el mejor desinfectante.

Dice que no pide para los Sres. Marchante y Reyes más que la destitución y que los Tribunales ordinarios diluciden luego lo que la Comisión no ha podido ilustrar.

Declara que en este asunto no le guía ningún prejuicio político ni personal, como se ha llegado á suponer en carta dirigida por el Sr. Reyes á un amigo suyo, en la que le recusaba para entender en el expediente.

Expuesto el caso á la Comisión, ésta no ha podido convencerse de que hubiera

parcialidad por su parte, y no fué admitida la recusación.

Añade que por la bondad y cariño de sus compañeros de Comisión fué nombrado además Presidente de la misma.

Dice que el artículo 1.º adicional del Reglamento de Interventores expresa textualmente: «Los Interventores de los Establecimientos de Beneficencia tienen como tales atribuciones propias, y obrarán con entera independencia en todo lo relativo al cumplimiento de los deberes que les impone su cargo, quedando sujetos á la inmediata responsabilidad por las faltas en que incurran.»

Resulta de aquí que, si el Sr. Reyes no ha intervenido, que es la única misión que la Diputación le ha confiado, no ha cumplido con su deber y ha cometido la falta más grave que podía cometer en el desempeño de su cargo.

No se puede suponer la inocencia de Reyes en las defraudaciones cometidas por el Director, porque no es una sola, sino tantas como estancias de enfermos distinguidos han dejado de ingresarse en las arcas provinciales, y forzosamente tenía que conocerlas, porque cuando se presenta un enfermo distinguido el Comisario toma la filiación y extiende oficios ó volantes dirigidos uno al Director, por conducto del Interventor, otro á la Diputación y otro queda archivado en Comisaría.

El Sr. Reyes cada vez que entraba un enfermo tenía en esta forma conocimiento de ello; el Director expide un recibo, que debe ser de puño y letra de éste, y además debe ir autorizado por el Interventor del Establecimiento, y al preguntarle al Sr. Reyes cómo no hacía los asientos correspondientes, manifiesta que creyendo en la buena fe del Director no lo hacía hasta últimos de mes, en que se le remitía una relación de los enfermos.

En el mes que más, el número de enfermos fué treinta, que equivale á una anotación diaria, y este trabajo tan pequeño no lo hacía.

Dice que conociendo el Sr. Reyes la defraudación que periódicamente cometía el Sr. Marchante, tenía el deber de ponerlo en conocimiento de la Superioridad, como previene el Reglamento, y no lo ha hecho; por lo cual no ha tenido la Diputación conocimiento oficial de la defraudación.

Hace notar la contradicción del señor Reyes al afirmar que tenía confianza en el Director, diciendo á renglón seguido que dudaba de su honorabilidad, y que el Sr. Reyes faltó evidentemente á los artículos 38 y 41 del Reglamento.

Fijase en un punto importantísimo de la declaración del mismo, cuando dice que un alto funcionario de la Diputación reclamó unos documentos, en visita, según cree, motivada por quejas y denuncias verbalmente hechas á algún Diputado, y que al día siguiente le dijo el señor Marchante que ya no eran necesarios aquéllos, con lo cual se conformó el señor Reyes, no remitiendo los documentos que habían de servir para demostrar las estafas y falsedades que se venían cometiendo.

Dice que el importe aproximado del fraude ascendía á la suma de 4 400 y pico de pesetas, y que la Comisión, de completo acuerdo, disintiendo sólo en un punto el Sr. Leyva, propone el reintegro mancomunada y solidariamente de dicha cantidad por los Sres. Marchante y Reyes, su separación de la Diputación, y si fuese posible propone también que en

ningún tiempo puedan volver á pertenecer á la misma, y además, para esclarecimiento debido, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Insiste en que no deben pertenecer dichos funcionarios ni un día más al servicio de la Diputación.

Respecto de la culpabilidad de uno y otro, dice que la Comisión interrogándolo consiguió del Sr. Marchante, en un momento de sinceridad, que se confesara autor, por cuyo hecho reconoce en éste cierta superioridad moral sobre el señor Reyes, quien á pesar de las demostraciones de que había participado de las irregularidades, lo negó siempre terminantemente; por cuyo motivo, si se condenase con mayor pena al Sr. Marchante que al Sr. Reyes, equivaldría á castigar más al que ha sido sincero que al que engañaba á sabiendas á la Comisión.

Entiende, por el contrario, que si alguna diferencia pudiese haber, debería ser á favor del Sr. Marchante, pues está probado, á pesar de las negativas del señor Reyes, que éste percibía á sabiendas una cantidad ilícita; por todo lo cual termina pidiendo que se vote la separación de ambos señores, por entender que así procede en justicia.

El señor Conde de Limpías hace notar que han transcurrido las dos horas destinadas al orden del día, y pide á la Presidencia pregunte si se acuerda habilitar la hora destinada á preguntas.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó dedicar al orden del día la hora de preguntas.

El Sr. Leyva dice que la Comisión no es más que instructora de un expediente, y que de las manifestaciones que han hecho los firmantes del dictamen resulta que ha venido como Fiscal acusando de modo claro y terminante, en vez de exponer á la Diputación los hechos para su fallo.

Añade que tal vez, sin querer, haya incurrido él también en lo mismo, y que por ello alguien pudiera deducir que tenía interés por el Sr. Reyes, lo cual no es exacto y consideraría como un agravio si se supusiera, habiéndose propuesto sólo juzgar imparcialmente á los señores Marchante y Reyes como funcionarios en el ejercicio de sus funciones, sin hacer las comparaciones ó deducciones que han hecho los firmantes del dictamen.

Hace notar que el Sr. Soria no se ha referido al voto particular, adelantándose á defender el dictamen y consumiendo un turno en pro del mismo.

Dice que el Sr. Soria coincide con él al reconocer que el Sr. Reyes ha faltado al reglamento y al exponer los demás hechos que han motivado el expediente y que están probados, pues nunca ha negado la participación del Sr. Reyes ni lo ha considerado inocente, en cuyo caso no pediría la suspensión de empleo y sueldo por cinco años para su castigo.

Insiste en que, á su juicio, merece más pena el Sr. Marchante. Aclara el extremo á que ha hecho referencia el Sr. Soria respecto á que el Sr. Reyes cobraba 25 ó 40 pesetas que le entregaba el Sr. Marchante, y hace notar, al efecto, que en el expediente consta la declaración del señor Reyes afirmando que á todos los Interventores de los Establecimientos entregan los Directores una cantidad en concepto de gastos menores.

Dice que no ha tratado de imponer más pena al Sr. Marchante, como equivocadamente se ha supuesto, en primer lugar,

porque no la hay, y, además, porque si se dejara llevar por sus sentimientos, una vez hecha la justicia, pediría la conmutación de la pena para esos dos funcionarios.

Que el Reglamento en sus artículos 26, 27 y 28 no dice que las faltas graves se penen con la destitución; porque se pueden penar también con la suspensión de empleo y sueldo, que es lo que pide para el Sr. Reyes, por entender que no debe ser castigado en el mismo grado que el Sr. Marchante.

En cuanto á la convicción moral que pueda tener en este asunto á que se ha referido el Sr. Largo Caballero, prescindiendo del cargo de instructor del expediente que ha tenido, no puede menos de declarar sinceramente, con toda franqueza, que, efectivamente, está convencido de que existe una participación directa entre los Sres. Reyes y Marchante; pero esta convicción moral que tiene como instructor del expediente ¿es bastante para proponer la imposición de una pena? Esta es la duda que expone á la consideración de los señores Diputados.

No estima acertado el argumento del Sr. Largo Caballero de que con el voto particular, si se aprueba, se facilita medio al Sr. Reyes para recurrir, porque sea cualquiera el acuerdo que recaiga, tanto éste como Marchante pueden hacerlo contra el que adopte la Diputación.

Añade que al tratar de estas faltas ha hablado de irregularidades, por ser éste el término empleado en el expediente.

Concretando, manifiesta que está plenamente convencido de la responsabilidad de Marchante; convencido asimismo de que Reyes ha contribuido por actos anteriores y posteriores á la ejecución del hecho, con consentimiento expreso; que ha faltado al Reglamento de Interventores, pero que en el expediente no consta que Reyes sea autor material de la irregularidad, único punto en el que discrepa de la Comisión.

Termina manifestando que la pena que se impone á los Sres. Marchante y Reyes es la más grave que con arreglo al Reglamento se puede imponer, y si las leyes no se opusieran, pediría á la Diputación limitase el castigo al orden administrativo.

El Sr. Largo Caballero recuerda al señor Leyva que al instruirse el expediente el Sr. Reyes reconoció que existían irregularidades, y que éstas eran por estancias de enfermos; y si le constaba esto, es indudable que sabía se quedaba con dinero el Sr. Marchante.

En cuanto á la convicción moral, manifiesta que siendo evidente la existencia de una falta grave, y teniendo además la convicción moral, le bastaba para votar la pena que se propone.

Pedida votación nominal respecto al voto particular, se verifica y da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Leyva.

Total, 1.

Señores que dijeron no: Arroyo, Asensio, Baños, Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, Largo Caballero, Larroca, Conde de Limpías, Mendarro, Pérez Magnán, Prida, Richí, Vizconde de San Javier, Sauquillo, Senra, Soria, Borrega, López Ollas y Díaz Agero.

Total, 25.

Queda, por tanto, desechado el voto particular por 25 votos contra 1, y se pone á discusión el dictamen.

El señor Presidente pregunta si algún señor Diputado quiere usar de la palabra en contra del dictamen.

El Sr. Senra pide la palabra para dirigir un ruego á la Comisión.

El señor Presidente dice que sólo puede hacer uso de la palabra para hablar en contra del dictamen.

El Sr. Senra renuncia á la palabra.

El Sr. Prida pide la palabra para hablar de varias cosas que se desprenden del dictamen y exponer acusaciones que no conviene queden en estado de nebulosa.

El señor Presidente manifiesta que después de aprobado el dictamen podrá usar de la palabra el Sr. Prida.

No habiendo ningún señor Diputado pedido la palabra en contra del dictamen, fué aprobado por la Diputación, previa la pregunta parlamentaria hecha por el señor Presidente.

Concedida la palabra al Sr. Prida, manifiesta que no va á hablar como instructor del expediente, añadiendo que es de tal gravedad el asunto, que quiere que todos los que han intervenido en él queden en su justo lugar.

Hace constar que en su intervención en el expediente no le ha guiado crueldad ni rencor, sino el principio de justicia ante hechos que vienen en perjuicio notorio de seres desvalidos, como son todos los que sostiene la Beneficencia provincial, cumpliendo así los estrictos mandatos de su partido al confiarle la representación que ostenta.

Dice que viene á hablar como Fiscal, empezando por juzgar al Presidente de la Diputación, si es verdad lo que en el expediente consta, acusando, no con acusaciones nacidas de bajos sentimientos de odio ni rencor, por lo cual no quiere recoger todo lo que hay en las declaraciones, pues las ha examinado detenidamente y ha visto cuáles podían nacer del odio, de la pasión, del natural deseo del comprometido para ver si en el derrocamiento podía salvarse, y por ello deja de lado la declaración del Sr. Reyes cuando decía: «creo que la Presidencia del señor Díaz Agero va á ser el puerto de Arica batcapa»; pero añade que hay una declaración de este individuo del 12 ó 13 de Diciembre en la que dice que hace diez días le llamaron el Presidente y el Secretario de la Diputación y le dijeron que se había presentado una denuncia, y que llamado el Sr. Marchante, les había confesado que de cada diez duros había dado cinco al Sr. Reyes.

Dice que á estas declaraciones ya se concede un fondo de verdad, y viene á robustecerlas la del dignísimo empleado que merece toda clase de respetos por su gestión noble y honrada en la Diputación al decir que hace veinte días el Presidente de la Diputación lo conocía, y esa declaración es la del Secretario, que dice fueron llamados á la Presidencia el Sr. Marchante y el Sr. Reyes; que el primero confesó la existencia de algunas irregularidades en la distribución de estancias de distinguidos, y á ninguno le pidió ni exigió la jubilación, antes al contrario, se les animó, y con especialidad al Sr. Reyes, para que ellos pidieran la formación del expediente, para tener ocasión de justificar su inocencia, cosa que no comprende después de haberse confesado culpable el Sr. Marchante.

Manifiesta que aquí viene la acusación que formula, porque si es verdad la declaración del señor Secretario y la del se-

ñor Reyes, el señor Presidente no cumplió con su obligación; ocultó la verdad al Diputado que habla, cuando le preguntaba lo que había sobre esto y contestaba que no tenía conocimiento de nada y que no pasaba nada, siendo así que hacía veinte días que el Sr. Marchante se había confesado autor de las irregularidades.

Dice que hubo falta ó disimulo de la verdad, porque no quiere usar de la palabra mentira; pues ó faltaron á la verdad el Sr. Reyes y el Secretario de la Diputación en dos declaraciones que coinciden en que el Sr. Marchante había confesado las irregularidades á la Presidencia, ó el señor Presidente, verificando un gran sacrificio, ocultó la verdad cuando le preguntaban; lo cual no tiene á su juicio más explicación que la de sus sentimientos altruistas, que le llevaron casi á hacerle bordear los límites del Código, porque cuando se tiene noticia de un delito se debe manifestar, y según consta, tenía conocimiento de estas irregularidades por la declaración del Sr. Marchante, según el Sr. Reyes y el señor Secretario, extremo que no se ha negado.

Dice que al hacer estas manifestaciones cumple con su misión de Fiscal recto, imparcial y justiciero, acusando también á los Diputados Visitadores que lo fueron de ese Establecimiento desde Febrero de 1910, porque si hubiesen cumplido con su obligación inspeccionando los libros del mismo, hubieran visto las faltas que se cometían, porque se cometían de una manera tan burda, que el más lego tenía que verlo, si hubiese cumplido esta obligación el Diputado Visitador, deber de inspección á su juicio, que la Presidencia alguna vez debe cumplir igualmente, en cuyo caso hubiera encontrado el señor Presidente, con sus grandes dotes y conocimientos, al primer golpe de vista en los libros, las huellas de las irregularidades. Por ello excita el celo de todos los Diputados para que en lo sucesivo cumplan sus obligaciones, para evitar la comisión de un delito como el que se venía realizando desde Febrero de 1902, sin que la Diputación se hubiese enterado hasta que la Prensa hizo públicos esos rumores.

Termina proponiendo á los señores Diputados que, como medio de resarcir á la Beneficencia de la cantidad distraída importante cuatro mil y pico de pesetas, cedan las dietas que les correspondan como Vocales de la Comisión provincial, que, por su parte, es el primero que está dispuesto á hacerlo.

El Sr. Soria manifiesta que sus electores, como los del Sr. Prida y los de todos los señores Diputados, en su opinión les han otorgado su confianza para que administran como es debido los fondos provinciales, de modo que no hay diferencia entre los electores del Sr. Prida y los de los demás señores Diputados.

(Continuará.)

Ayuntamientos

GARGANTILLA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo de Pinilla, dotada con el haber anual de 518 pesetas, por la asistencia de diez familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, formando agrupación con el inmediato pueblo de

Navarredonda y su anejo San Mamés, cuya titular es de otras 125 pesetas, por la asistencia de igual número de familias pobres, y pagaderas en iguales términos.

La población es sana, abundante de aguas potables, á catorce leguas de Madrid y una de Buitrago, de donde sale coche diario para la Capital. Dista de su anejo Pinilla dos kilómetros, é igual distancia de Navarredonda y San Mamés. El pueblo de Navarredonda reúne idénticas circunstancias que el de Gargantilla, estando dotados los dos expresados pueblos de excelentes caminos vecinales.

El Facultativo puede contar con la iguala de 150 vecinos pudientes que reúnen los dos Municipios de Gargantilla y Navarredonda y cuyas igualas ascenderán próximamente á la suma de 2.350 pesetas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gargantilla, á seis de Julio de mil novecientos doce.

El Alcalde,

Juan Martín.

(Núm. 2.778.)

(O.—142.)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRBUACION ACCIDENTAL,
TERRITORIAL É INDUSTRIAL

Tercer trimestre de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á la contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta población que pertenecen á la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO

Y

ORDENACION GENERAL

DE

PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico número 399 787 de entrada y 63.461 de registro, constituido en 8 de Marzo de 1902, por Don Primitivo Martín Sánchez, de la propiedad del mismo, á disposición de la Dirección general de Prisiones, por la cantidad de 3.950 pesetas para garantía del contrato de 6.586 metros de paño

pardo, con destino á la confección de trajes para los reclusos en las prisiones del Estado; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Julio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.777.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito necesario en metálico número 396.074 de entrada y 63.254 de registro, constituido en 9 de Septiembre de 1911, por Don Raimundo Montalvo de la Rubia, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, por la suma de 140 pesetas, para garantizar los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Torrelaguna al Escorial, segunda sección; Manzanares al Real á la de Alcorcón y San Martín de Valdeiglesias, y Estación de Cercedilla á Rascafría, primer trozo, durante los años 1911, 1912 y 1913; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 20 de Julio de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

(Núm. 2.776.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia.

HOSPITAL

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en autos de juicio verbal seguidos á instancia de Don José del Llano y Margolles, contra el vecino de Carrión de Calatrava (Ciudad Real) Don Ignacio Magán Martín, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, simultáneamente, una parte de casa sita en dicho pueblo, y señalada con el número diez de la calle del Alamo, y consistente en una cocina y sala en el piso bajo, una cámara sobre dicha cocina y los usos y servidumbres correspondientes, tasadas en setecientas setenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate en el Juzgado municipal de Carrión de Calatrava y en este del distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, número dos, principal, el día cinco de Agosto próximo y hora de las diez del mismo, haciéndose saber que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, once de Julio de mil novecientos doce.

V.º B.º

Fernández Clérigo.

El Secretario,

José Ballester.

(A.—333.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTINEZ DE VELASCO Y COMPAÑIA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID